



BOLSA DE PRODUCTOS

**MANUAL DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE OPERACIONES CON
RECURSOS ILÍCITOS DE LA
BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE
BOLSA DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS S. A.**



BOLSA DE PRODUCTOS

INDICE

I.-	OBJETIVOS _____	1
II.-	ALCANCE _____	2
III.-	MARCO NORMATIVO _____	2
IV.-	DEFINICIONES _____	3
V.-	ASPECTOS DE CONTROL _____	3
VI.-	OPERACIONES SOSPECHOSAS _____	5
VII.-	CAPACITACION _____	6



BOLSA DE PRODUCTOS

MANUAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE OPERACIONES CON RECURSOS ILÍCITOS

I.- OBJETIVOS

Cada día una gran cantidad de recursos son generados a partir de actividades ilícitas las cuales para mantenerse a través del tiempo requieren ser efectuadas al margen de la ley y de manera oculta o clandestina. Asimismo, se requiere de la legitimización de dichos recursos para poder hacer uso de ellos sin despertar sospechas.

Una gran cantidad de recursos financieros fluyen permanentemente hacia distintos mercados de carácter formal con el propósito de ser transformados por la vía de múltiples operaciones en activos que posteriormente puedan ser vendidos, dentro del proceso que es denominado “Lavado de Dinero”. Los involucrados, para conseguir sus propósitos, se valen del engaño y la corrupción de personas.

La globalización y apertura de los mercados abren nuevas oportunidades para el lavado de los fondos procedentes del narcotráfico..

El propósito del presente Manual es evitar que recursos provenientes de actividades ilícitas fluyan hacia el mercado de productos en que se desenvuelve la Bolsa de Productos de Chile y sus Corredores, dando cumplimiento a la normativa vigente y contribuyendo al esfuerzo conjunto desarrollado por estados, organismos internacionales y otras organizaciones que fomentan el bien común.

En particular, el presente documento tiene por finalidad cumplir con los siguientes objetivos:

- Evitar la realización de operaciones en la Bolsa de Productos de Chile con recursos que tengan su origen en actividades ilícitas y aquellas que sirvan para configurar actividades de Lavado de Dinero.



BOLSA DE PRODUCTOS

- Velar porque los Corredores miembros tengan un comportamiento ajustado a la normativa vigente y a los principios y valores que desea promover la Bolsa, resguardando los intereses de los clientes, la relación de éstos con los Corredores y las relaciones de estos últimos entre sí.

II.- ALCANCE

- Empleados de la Bolsa de Productos de Chile.
- Corredores de la Bolsa de Productos de Chile, sin perjuicio de las normas que puedan implementar éstos internamente.

III.- MARCO NORMATIVO

Diversos países en el mundo, en forma individual y agrupados en organismos como la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos surgidos de reuniones cumbres como el Grupo Egmont, la Comisión Interamericana para el Lavado de Dinero (CICAD) y el Grupo FATF han desarrollado un gran esfuerzo en contra del lavado de dinero y de esta forma combatir el narcotráfico, el crimen organizado y más recientemente el financiamiento de actividades terroristas.

En Chile el año 1990 se dictó el Decreto Ley N° 683 que crea el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes y en enero de 1995 se promulgó la Ley N° 19.366 sancionando el tráfico ilícito de estupefacientes, la cual fue recientemente sustituida por la Ley N° 20.000 publicada en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2005.

En Diciembre de 2003 se dictó la Ley N° 19.913 que tiene por objeto prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para cometer delitos relacionados a actividades con fondos de origen ilícito y que crea la Unidad de Análisis Financiero.



BOLSA DE PRODUCTOS

La Superintendencia de Valores y Seguros a través de la Circular N° 1.680 de Septiembre de 2003 dictó normas relativas a la información que ciertas entidades bajo su supervisión, incluidos los intermediarios de valores, debían mantener respecto de lo que definió como operaciones relevantes. En la misma Circular se establece la obligación de contar con un Manual de Procedimientos con normas y pautas para prevenir, detectar y evitar las operaciones de lavado de dinero.

La Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S. A. ha estimado conveniente ejercer un rol activo, autorregulador y orientador en estas materias, frente a todas las personas y entidades involucradas en el mercado de intermediación de productos a través de la Bolsa, especialmente sus corredores miembros.

IV.- DEFINICIONES

- **Lavado de Dinero:** Proceso de transformación de los recursos obtenidos a través de la realización de actividades ilícitas en recursos legalmente utilizables, disimulando la procedencia de ellos y su verdadero propietario, mediante su utilización en el pago de operaciones comerciales, financieras o de mercado de capitales legítimas.
- **Operaciones sospechosas:** Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada y que permita presumir un origen ilícito de los recursos utilizados en dicha operación.

V.- ASPECTOS DE CONTROL

En cumplimiento de la normativa vigente y de acuerdo a los principios y valores que profesa, la Bolsa de Productos de Chile ha definido como política prevenir la ocurrencia de cualquier conducta ilícita, ya sea por parte de su personal como de parte de los Corredores que actúan como sus miembros.



BOLSA DE PRODUCTOS

Los Corredores de la Bolsa de Productos de Chile deberán efectuar los mejores esfuerzos en términos de control para evitar que personas, sean estas clientes antiguos o interesadas en operar por primera vez, lo hagan introduciendo recursos provenientes de actividades ilícitas. Para esto deberán implementar, a lo menos, las siguientes medidas:

a) Conocer adecuadamente a los clientes

Toda persona que opere a través de un Corredor de la Bolsa deberá ser presentado por un empleado de ésta que pueda razonablemente presumir, basado en los antecedentes fidedignos que le hayan sido proporcionados, de su honorabilidad y de la consistencia entre los recursos disponibles y su origen de fuentes legítimas.

b) Identificar a los clientes

Los Corredores deberán contar con registros para cada cliente, que contengan sus antecedentes personales y comerciales que permitan una adecuada identificación y localización de éstos en caso de ser necesario. La identidad de los clientes deberá ser debidamente documentada, para lo cual se deberá solicitar exhibir cédula de identidad vigente o documento equivalente en caso de ser extranjero, también vigente, manteniendo en su poder una fotocopia de dicho documento.

c) Obtener referencias históricas de los clientes

El historial de una persona en su relación con distintas actividades o negocios puede entregar información importante que permita determinar si califica o no para ser aceptado como cliente. Una buena práctica consiste en obtener referencias de ellos, utilizando para esto fuentes razonablemente confiables de carácter comercial y/o personal, como asimismo que estos sean presentados por personas conocidas y respetadas, entre otras medidas.

d) Elementos de validación

Los Corredores deberán asegurarse que la documentación presentada por los clientes sea legítima y verdadera, para ello deberán junto con su validación visual, apoyarse en elementos con la tecnología adecuada para verificar su autenticidad como por ejemplo instrumental para revisar documentos con elementos de protección tales como cédulas de identidad, entre otros.



BOLSA DE PRODUCTOS

Se deberá certificar la veracidad de antecedentes entregados como domicilio, teléfono y los antecedentes comerciales de los clientes utilizando para ello cualquier medio habitual, como DICOM u otros equivalentes que permitan similar propósito.

La información entregada por los clientes deberá encontrarse debidamente archivada y actualizada periódicamente.

e) Registro de Transacciones

Los Corredores deberán contar con sistemas computacionales para registrar y almacenar la información de las operaciones de sus clientes. El registro de la información deberá ser mantenido en forma individual, por cada RUT, dejando constancia del tipo de operación realizada, montos, fechas y medios de pago utilizados, asimismo, se deberá contar con un expedito acceso a esta información.

f) Cruce de datos

El Corredor deberá implementar los sistemas que le permitan cruzar y comparar los datos obtenidos de sus clientes, a fin de detectar relaciones de propiedad entre ellos, que hagan presumir que una misma persona está actuando a través de dos o más entidades intermedias. En este caso, y para los efectos de este Manual, el Corredor deberá actuar respecto de dichas entidades, como si se tratara de un solo cliente.

VI.- OPERACIONES SOSPECHOSAS

Los Corredores deberán instruir a su personal acerca de las actividades u operaciones sospechosas que puedan realizar los clientes y que pueden dar motivo para no operar con ellos, entre otras:

a) Operaciones no consistentes con el tipo de actividad que desempeña el cliente

Se deberá estar atento a cualquier situación en la ejecución de una operación que no sea consistente con las actividades que realice el cliente o que no guarde relación con lo por ellos declarado. En este sentido se deberá poner atención, especialmente, a la



BOLSA DE PRODUCTOS

forma en que el cliente entrega los recursos para pagar sus operaciones, la relación entre el patrimonio declarado por éste o los ingresos generados en sus actividades y el monto de sus operaciones, instrucciones en relación a la liquidación de sus operaciones, cambios en su modalidad de operar, entre otras.

- b) Depósitos habituales en efectivo para la realización de sus operaciones

Se deberá verificar los montos, periodicidad y forma en que se enteran depósitos que tengan por finalidad liquidar operaciones con el Corredor.

- c) Depósitos realizados en lugares lejanos a su domicilio

Se deberá poner atención a depósitos efectuados en lugares que se encuentren alejados del lugar donde el cliente desarrolla sus actividades o tiene su domicilio.

- d) Operaciones reiteradas a nombre de una o varias personas por montos que no superan el equivalente a US\$ 10.000

- e) Solicitud de depósitos a múltiples cuentas sin razón justificada

Asimismo, los Corredores deberán implementar procedimientos adecuados que permitan poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier operación sospechosa que se lleve o se haya llevado a cabo por su intermedio.

VII.- CAPACITACION

Una de las actividades más importantes para evitar ser utilizados como vehículo para el Lavado de Dinero corresponde a la capacitación permanente del personal. Los Corredores deberán velar porque todo el personal cuente con una adecuada capacitación al respecto y proveer los manuales de procedimientos correspondientes desde el momento de la incorporación de las personas a cada Corredora.